

DEPARTAMENTO DE

TRANSITO Y

TRANSPORTE

Res.: 3.027/90

Carp.:

/mcl

Montevideo, 6 de agosto de 1990.-

VISTO: el Decreto N° 24.629 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha ---- 26 de julio de 1990, relativo al establecimiento de un nuevo sistema de bonificación del boleto de estudiante;

RESULTANDO: que el art. 5º del mencionado decreto, establece que esta Intendencia Municipal deberá reglamentar las disposiciones relativas al otorgamiento de boletos gratuitos a estudiantes del primer ciclo de la enseñanza media, menores de 16 años;

CONSIDERANDO: 1o.) que se deben establecer los requisitos exigibles a los estudiantes beneficiarios del art. 1º de dicho decreto, para poder acceder a los boletos gratuitos;

2o.) que se debe establecer el costo del carné identificatorio, que establece el art. 3º del decreto;

3o.) que se debe establecer el sistema por el cual el beneficiario opta por 2 (dos) líneas del transporte colectivo urbano, que une el domicilio del estudiante y el centro de estudio;

//

//

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º- Los estudiantes del 1er. ciclo de enseñanza media-pública, menores de 16 (dieciséis) años al 1º de enero de cada año, tendrán derecho a obtener hasta 50 (cincuenta) boletos gratuitos que habilitan al uso de hasta 2 (dos) líneas de cualquiera de las empresas de transporte colectivo urbano.-
- 2º- Para ello deberán adquirir previamente un carné identificatorio y su correspondiente boletera. Dicho carné contendrá nombre, foto y número de cédula de identidad y los números en caracteres **BIEN VISIBLES** de las dos líneas que el estudiante puede utilizar.-
- 3º- El costo del carné y la boletera será el mismo que corresponda al similar que habilita al uso de boleto de estudiante bonificado.-
- 4º- Los estudiantes deberán estar inscriptos en las listas que habilitan a la obtención de los boletos bonificados y presentar, en los meses de -- marzo, agosto y octubre un certificado expedido por el centro de estudio correspondiente donde conste:
 - Nombre del centro de estudio
 - Nombre del alumno

//

//

- Año que cursa
 - Domicilio del alumno
 - Indicación de hasta 2 (dos) de las líneas del transporte colectivo urbano - que unen el domicilio del alumno y el centro de estudio
- 5º- El carné identificatorio deberá ser conservado en buenas condiciones, sin forro ni fundas que entorpezcan las tareas de contralor.-
- 6º- La utilización indebida del beneficio acordado, o la adulteración de los documentos correspondientes, serán sancionados con la pérdida definitiva de dicho beneficio.-
- 7º- Los boletos se identificarán en forma especial con la leyenda "GRATIS".-
- 8º- Los estudiantes comprendidos en el numeral 1º, podrán adquirir 25 (veinticinco) boletos adicionales en las condiciones previstas en el decreto mencionado.-
- 9º- Las empresas permisarias expedirán los carnés-- identificatorios y los boletos correspondientes al mes de setiembre, a partir del 20 de agosto-- próximo.-

//

10º- Comuníquese al Servicio de Publicaciones y --
Prensa y a la Unidad de Actualización Normati
va a fin de adecuar la reglamentación que se-
aprueba a la normativa vigente incorporada al
Volumen 5 del Digesto Municipal; cumplido, pa
se al Servicio de Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-